

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE DE RAMIREZ, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guadalupe de Ramirez, Silacayoapam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

·	PESOS
INGRESOS PROPIOS	201,601.00
IMPUESTOS	4,500.00
Del impuesto predial	4,500.00
DERECHOS	188,601.00
Alumbrado público	1.00
Aseo Publico	3,000.00
Panteones	500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,100.00
Agua potable	180,000.00
Por exp. de licencias y permisos p/enajenar bebidas alcohólicas	2,000.00
PRODUCTOS	2,500.00
Derivado de bienes inmuebles	2,000.00
Productos financieros	500.00
APROVECHAMIENTOS	6,000.00
Multas	5,000.00
Donaciones	1,000.00



DECRETO No. 419

PARTICIPACIONES	1,758,232.89
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación 30,985.36 Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel 22,507.75	1,758,232.89 1,119,268.88 585,470.94
APORTACIONES	1,509,486.00
APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,509,486.00 953,860.00 555,626.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Programas Estatales	1.00 1.00 1.00
TOTAL DE INGRESOS	3,469,321.89

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



DECRETO No. 419

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de dos salarios mínimos diarios para predios urbanos y uno para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda págar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

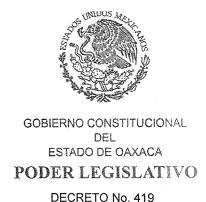
Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

Bulto pequeño de 1 a 20 kilos de basura

\$ 1.00

CAPÍTULO TERCERO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 10.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 10.00
11.	Expedición de constancias de identidad, de origen, de dependencia económica y afines a esta	\$ 20.00
III.	Constancias de compra venta de ganado	\$ 15.00

ARTÍCULO 11.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.



III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

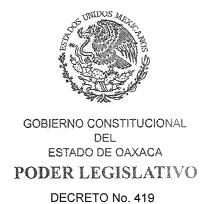
CAPÍTULO CUARTO AGUA POTABLE

ARTÍCULO 12.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 50.00	mensual

ARTÍCULO 13.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Conexión a la red de agua potable	\$ 200.00
11.	Re conexión a la red de agua potable	\$ 100.00



CAPITULO QUINTO

POR EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 14.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expidan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 100.00
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envase abierto	\$ 200.00

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- La cuota a que se deberán sujetar quienes utilicen los edificios y lugares públicos propiedad del Municipio será la siguiente:

CONCEPTO

CUOTA

Puestos en la via publica

\$ 2.00 m2

CAPITULO SEGUNDO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

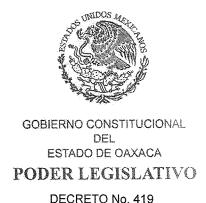
- I. Multas,
- II. Donaciones,

CAPITULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Escándalo en la vía pública	\$ 100.00
	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 200.00
111.	Grafiti	\$ 300.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 50.00
V.	Tirar basura en la vía pública	\$ 50.00

Demás infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y otros Reglamentos, se aplicara una multa de entre \$ 50.00 y 300.00



CAPITULO TERCERO DONACIONES

ARTÍCULO 19.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 20.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SÉXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SEPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 23.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 24.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 25.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO No. 419

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax.,4 de mayo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA PRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS SECRETARIA.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ SECRETARIO.